



Ayuntamiento de Santa Brígida

Expediente n.º: 5983/2023. PRESUPUESTO 2024.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01d de fecha 22/02/2013.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1)
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

TERCERO. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la





Ayuntamiento de Santa Brígida

ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gastos computables los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte de los gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento y la Sociedad de Deportes Municipal, y asciende a la cantidad de 17.354.200,00 €, en su Estado de Ingresos y Gastos.

QUINTO. El Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales debido a las excepcionales circunstancias que están concurriendo. Para ello acordó solicitar del Congreso que aprecie si España se encuentra en una situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional contemplada en el artículo 135.4 la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF.

De acuerdo con la Nota de prensa del Ministerio de Hacienda, *“la suspensión supone dejar sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda pública y no aplicar la regla del gasto en el año 2020 y 2021. Asimismo, los objetivos de estabilidad ya no actuarán como límite en el destino del superávit de las CCAA y EELL. Otra consecuencia relevante es que la suspensión de las reglas fiscales permitirá que los ayuntamientos puedan utilizar sus remanentes de tesorería para colaborar en la recuperación económica y social de España. En cualquier caso, aunque quedan suspendidas todas las limitaciones en materia de cumplimiento de reglas fiscales, deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión, imprescindibles para el reequilibrio de las finanzas públicas. De hecho, esta suspensión no afecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), o en otras normas, no vinculadas directamente con las reglas fiscales. Así, se mantienen en 2020 los términos del régimen de autorización de operaciones de endeudamiento de las CCAA y EELL, y se mantienen en vigor las obligaciones relativas al periodo medio de pago a proveedores, así como el control de su cumplimiento. “*

Indicar que solo se suspenden la aplicación temporal de las tres reglas fiscales a las que se refiere la Ley Orgánica 2/2020. Pero no se suspenden la aplicación de normas y límites a los que se refiere la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En la actualidad se mantiene su suspensión, si bien existe incertidumbre derivada de la indefinición del nuevo marco de reglas fiscales a aplicar el próximo año, debido a la reforma en curso de las reglas fiscales europeas que deberán ser trasladadas al marco nacional, a la imposibilidad de aprobación de los objetivos de estabilidad por el Gobierno en funciones y la falta de publicación de la tasa de referencia de la regla de gasto a nivel nacional.

A la vista de ello se procede al examen del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria junto con la sostenibilidad financiera.





Ayuntamiento de Santa Brígida

EXAMEN

Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

AJUSTES

Ajuste por grado de ejecución del gasto.

El Manual de déficit de Contabilidad local no recoge este ajuste si bien en el modelo de F1.1.B del MEH se se refleja y ello es por que atendiendo al art.30.1 de la LOEPSF el limite del gasto financiero debe ser coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria. En cuanto a su sistema de calculo la 3ª edición de de la guía de la IGE establece que *“Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.”*

Para el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales se reducen los empleos no financieros en aquellos gastos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos gastos cuya ejecución vaya a superar el importe de los créditos iniciales.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales consolidados, descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje de ejecución de gastos consolidados no financieros con el detalle que se especifica a continuación.

EJERCICIO	CREDIT. INICIAL	OR	% EJECUCION
2020	18.814.869,24	15.885.991,71	-15,57
2021	16.740.431,72	14.282.398,89	-14,68
2022	16.461.227,95	15.007.054,87	-8,83
			-13,03
		AJUSTE	
2024	17.354.200,00	-13,03	-2.260.903,01





Ayuntamiento de Santa Brígida

Análisis Ayuntamiento.

ESTABILIDAD		
CAP		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	5.836.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	50.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.284.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.950.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.204.200,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
TOTAL		17.324.200,00
CAP		
1	GASTOS DE PERSONAL	9.274.851,03
2	GASTOS BIENES Y SERVICIOS	7.320.767,97
3	GASTOS FINANCIEROS	30.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	247.000,00
6	INVERSIONES REALES	211.581,00
7	TRANSFERENCIAS CAPITAL	240.000,00
TOTAL		17.324.200,00
	DIF A-B	0,00
	AJUSTES	
	AJUSTE POR INEJECUCIÓN	2.260.903,01
	EXCESO DE FINANCIACIÓN	2.260.903,01

SEXTO. En relación con la deuda, se cumplen con los objetivos de déficit, dado que se carece de la misma.

SÉPTIMO. Las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, es decir, han de contar con capacidad suficiente para financiar los compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit y la deuda pública. Ello implica un férreo control de la deuda, no solo, financiera sino también, comercial. Con este propósito, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago, desarrollado en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El periodo medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El plazo legal de pago son 30 días.

Informar que el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, es de aplicación a la Sociedad Municipal de Deportes, sin que hasta la fecha se hayan entregado, y por lo tanto no se han comunicado debidamente a la Central de Información Económico-Financiera del MEH, tal como exige la norma.

En la actualidad se incumple con el PMP, rebasando el límite de 30 días exigido (37,99 días). No obstante el dato a tener en cuenta será el que se ofrezca al cierre del ejercicio presupuestario.





Ayuntamiento de Santa Brígida

CONCLUSIÓN

El Presupuesto General cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

